16 MAY 2024

DECRETO NÚMERO 254 - - - - -

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las que se desprenden de los artículos 2°, 29, 209, 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia; artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; la ley 1523 de 2012, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, según el **artículo 2° de la Constitución Política de Colombia:**

> **"...Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...".**
>
> **(...).**
>
> **"...las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".**

Así mismo deben las autoridades públicas proteger los derechos de las personas a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos naturales que amenacen o infieran daño a los bienes jurídicos enunciados.

16 MAY 2024
254 - - - -

Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Que de conformidad con el **artículo 209 de la Constitución Política**, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según el **artículo 315, numerales 1 y 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal d), numeral 1° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "...Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".**

Que el **artículo 1° de la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"**, establece lo siguiente:

> **"...La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanente para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.**
>
> **"PARÁGRAFO 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.**
>
> **PARÁGRAFO 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos..."**

Que según el **artículo 2° de la ley 1523 de 2012**, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

16 MAY 2024
254 - - - -

Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Que la calamidad pública está definida en el **artículo 58 de la ley 1523 de 2012,** cuyo texto es el siguiente:

> **"...Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción...".**

Uno de los objetivos generales de la **ley 1523 de 2012**, es llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, garantizar su seguridad, su bienestar y su calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Que el **artículo 57 de la ley 1523 de 2012** se refiere a la declaratoria de situación de calamidad pública al consagrar lo siguiente:

> **"...ARTÍCULO 57. DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre...".**

Que para decretar la calamidad pública, se deben tener en cuenta los criterios establecidos en el **artículo 59 de la citada ley 1523 de 2012**, los cuales son los siguientes:

> **"...1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.**

16 MAY 2024
254 - - - -

Todas las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o de derecho privado, deben apoyar, con acciones humanitarias, cuando se presenten situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas. En situación de calamidad pública o de desastre a todas las personas se les debe brindar ayuda humanitaria, en forma integral y oportuna.

Que en toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social debe prevalecer sobre el interés particular. Cuando exista riesgo de presentarse daños graves o irreversibles a la vida, a la salud, a los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo de desastre, las autoridades y los particulares deben aplicar el principio de precaución, en virtud del cual, la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

Que es deber de las autoridades municipales y de las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Así mismo, es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

Que la **ley 1523 de 2012 en su artículo 12** dispone que los Gobernadores y **Alcaldes** son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para mantener la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el **artículo 14 de la ley 1523,** establece que los **Alcaldes** como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Municipio. El **Alcalde**, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción, estando investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad, el ambiente y la salud pública en el ámbito de su territorio.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico...".

Que el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, establece que cuando una autoridad nacional o territorial declara la calamidad pública, debe elaborar un **Plan de Acción Específico -PAE- para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas,** el cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas las cuales contribuirán a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el **Plan de Acción Específico -PAE-** será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental, Distrital o Municipal del Riesgo respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Los **parágrafos 1° y 2° del citado artículo** consagran:

"...Parágrafo 1°. El Plan de Acción Específico -PAE-, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

16 MAY 2024
254 - - - -

Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...".

Que en reunión presencial de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD- de Dosquebradas, llevada a cabo el día 04 de mayo de 2024, en el Puesto de Mando Unificado -PMU-, ubicado en la Avenida del Río, con calle 23 de la ciudad de Pereira, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas -DIGER- socializó el **informe técnico** elaborado sobre el evento de remoción en masa (Deslizamiento) que se presentó el día 04 de mayo de 2024, a las 9:38 A. M, en el sector del barrio La Esneda de Dosquebradas, a la altura de la calle 23 con Avenida del Río de la ciudad de Pereira. Aunado a lo anterior, como consecuencia de las intensas lluvias presentadas, en diferentes sitios del Municipio de Dosquebradas, el informe técnico fue complementado con los **eventos que generan afectación y riesgo en otros sectores del Municipio, dicho documento establece los aspectos generales, los registros fotográficos y las recomendaciones correspondientes para cada evento en particular.** Por lo expuesto, el Municipio de Dosquebradas debe tomar medidas efectivas y oportunas para proteger la vida, la salud, la integridad física y el patrimonio de las personas. Lo anterior, de conformidad con la **Constitución Política de Colombia y la ley 1523 de 2012**.

Que existe la necesidad de intervenir en forma inmediata, para el adecuado manejo del riesgo y de las situaciones que puedan presentarse como consecuencia de los eventos relacionados en el **Informe Técnico**. Teniendo en cuenta estos argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, se declarará la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas, ya que se cumplen las condiciones establecidas para ello en la **ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS -EMRE- y en la ley 1523 de 2012.**

Que para declarar la calamidad pública, se requiere que se cumpla con los requisitos de la **Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE-**, la cual establece los procedimientos para la declaratoria de dicha calamidad, mismos que fueron socializados y aprobados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en la reunión extraordinaria llevada a cabo el 04 de mayo de 2024. El Alcalde Municipal puede declarar la calamidad pública, **previo concepto favorable** del Consejo

16 MAY 2024
254 - - - -

Municipal de Gestión del Riesgo de Dosquebradas, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57 de la ley 1523 de 2012.**

Que el Municipio de Dosquebradas, debe gestionar recursos para atender esta calamidad pública, dando cumplimiento a lo ordenado en el **artículo 61 de la ley 1523 de 2012**, en cuanto al **Plan de Acción Específico -PAE-,** para la reducción, la mitigación y el manejo del riesgo en las zonas afectadas por los eventos ocurridos. Así mismo, se acatará el **artículo 62 de la misma ley** en cuanto se refiere a la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias organizadas, en las actividades que se adelanten para garantizar la seguridad y el bienestar de las personas afectadas. Para la declaratoria de la calamidad pública, hacen parte integrante de este **Decreto**, los siguientes documentos:

a). El acta de la reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas llevada a cabo, el día 04 de mayo de 2024, en la cual **los integrantes de este Consejo emitieron CONCEPTO FAVORABLE para que el Alcalde Municipal declare la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas.** Igualmente, el listado de asistencia a la citada reunión.

b). El **informe técnico elaborado y presentado por la DIGER de Dosquebradas,** a los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Dosquebradas, sobre todos los eventos ocurridos como consecuencia de las intensas lluvias presentadas en el Municipio.

c). El informe de meteorología elaborado por el IDEAM.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA. Declarar la CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente **Decreto.**

ARTÍCULO 2°. TÉRMINO. El término de duración de la **CALAMIDAD PÚBLICA** que mediante este **Decreto** se declara, será de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del mismo. En caso de ser necesario, este término podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses más, mediante **Decreto** expedido por el Alcalde Municipal, previo concepto favorable para ello, expedido por el Consejo Municipal de

Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012**.

ARTÍCULO 3°. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas, elaborará un **Plan de Acción Específico -PAE-** para atender la calamidad declarada mediante el presente acto. Dicho **Plan** será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la presente declaratoria.

ARTÌCULO 4°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-. El seguimiento y la evaluación de este **Plan de Acción Específico -PAE-** estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas, dependencia que remitirá los resultados de la ejecución del mismo a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTÌCULO 5°. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO -PAE-. La ejecución del **Plan de Acción Específico -PAE-** estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Dosquebradas. La dirección, coordinación y control de la ejecución de este **Plan** estará a cargo del Alcalde Municipal, de la DIGER y de la Secretaría de Planeación Municipal de Dosquebradas.

ARTÌCULO 6°. INFORMES: El Director de la DIGER y la Secretaria de Planeación de Dosquebradas rendirán informes trimestrales al Alcalde Municipal y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, sobre la forma en que se esté ejecutando el **Plan de Acción Específico -PAE-,** elaborado para atender la calamidad declarada en el Municipio mediante el presente acto.

ARTÌCULO 7°. RECURSOS. El Municipio podrá destinar recursos propios de su presupuesto para atender la calamidad declarada. Igualmente gestionará la consecución de recursos ante entidades del orden departamental, nacional y/o internacional para estos efectos.

ARTÌCULO 8°. MEDIDAS QUE PUEDEN TOMARSE DURANTE LA VIGENCIA DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA. Durante la vigencia de la calamidad pública declarada mediante el presente **Decreto**, el Municipio podrá ordenar la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles, la imposición de servidumbres y la reubicación de asentamientos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 65 de la ley 1523 de 2012.**

16 MAY 2024
254

Municipio de Dosquebradas

Secretaría Jurídica

ARTÌCULO 9°. VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual que se adelante para la ejecución del **Plan de Acción Específico -PAE-** elaborado con el fin de atender la calamidad pública declarada mediante el presente acto administrativo, se llevarà a cabo de conformidad con lo establecido en el **artículo 66 de la ley 1523 de 2012**, con sujeción al régimen especial dispuesto en el **artículo 13 de la ley 1150 de 2007** y podrá contemplar clausulas excepcionales al derecho común, de acuerdo con lo dispuesto en los **artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993**. Los contratos celebrados por la entidad en el marco de la calamidad pública declarada se someterán al control fiscal, de conformidad con lo dispuesto por los **artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993**.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Alcalde Municipal

LINA MARCELA MONDRAGÓN RÍOS
Secretaria de Planeación Municipal

ROBERT SÁNCHEZ OSORIO
Director de Gestión del Riesgo

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

SANERY TORO RESTREPO
Abogada Contratista - DIGER